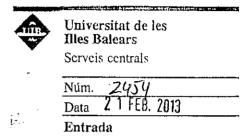


TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO PRIMERO



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General SALIDA (F) Nº Reg 1825 /RG 1986 18-2-2013 11:20:05

Procedimiento de reintegro por alcance nº A3/13



Adjunto se remite original y copia de la cédula de notificación, así como certificación del AUTO dictado por la Excma. Sra. Consejera de Cuentas en el procedimiento de referencia. Para constancia en autos, solicito de Vd. devuelva a este Tribunal de Cuentas, sito en C/ Fuencarral, 81, 28004 Madrid, la copia de la cédula una vez diligenciada.

Madrid, 14 de febrero de 2013

EL LETRADO SECRETARIO.

Carlos Cubillo Rodriguez

DOÑA CATALINA POU RAYAS Universidad de las Islas Baleares Crta. de Valldemosa, Km. 7,500 07122 PALMA DE MALLORCA



TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO PRIMERO



TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General SALIDA (F) № Reg 1825 /RG 1986 18-2-2013 11:20:05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº A3/13 se ha dictado con fecha 14 de febrero de 2013, el Auto cuya copia certificada se acompaña.

Y para notificar a DOÑA CATALINA POU RAYAS, Universidad de las Islas Baleares, expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de dos mil trece.



NOTIFICACIÓN.- En el día de hoy, de de 2013, recibo la copia certificada del Auto dictado el 14 de febrero de 2013 por la Excma. Sra. Consejera de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº A3/13, así como la oportuna cédula de notificación.

Y para que conste en autos, firma la presente notificación el interesado,

EL INTERESADO,

й всм гимт



TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO **DEPARTAMENTO PRIMERO**



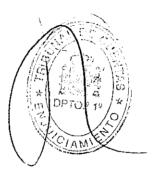
TRIBUNAL DE CUENTAS Registro General SALIDA (F) № Reg 1825 /RG 1986 18-2-2013 11:20:05

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº A3/13 se ha dictado con fecha 14 de febrero de 2013, el Auto cuya copia certificada se acompaña.

Y para notificar a DOÑA CATALINA POU RAYAS, Universidad de las Islas Baleares, expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de dos mil trece.

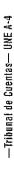
EL LETRADO SECRETARIO,



NOTIFICACIÓN.- En el día de hoy. de de 2013, recibo la copia certificada del Auto dictado el 14 de febrero de 2013 por la Excma. Sra. Consejera de Cuentas en el Procedimiento de Reintegro por Alcance nº A3/13, así como la oportuna cédula de notificación.

Y para que conste en autos, firma la presente notificación el interesado,

EL INTERESADO.





CARLOS CUBILLO RODRIGUEZ, Letrado del Tribunal de Cuentas y Secretario del Procedimiento de reintegro por alcance nº A3/13 C E R T I F I C A que en el mismo se ha dictado la siguiente resolución:

0746102

TRIBUNAL DE CUENTAS SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO DEPARTAMENTO 1º

Consejera de Cuentas Excma. Sra. Doña Maria Antonia Lozano Álvarez

Procedimiento de reintegro por alcance nº A3/13

AUTO

En Madrid, a catorce de febrero de dos mil trece.

En el procedimiento de reintegro por alcance al margen reseñado, dimanante de las actuaciones previas nº 133/12, Ramo de Comunidades Autónomas (Informe Fiscalización, Sector Público Autonómico, Universidad de Islas Baleares, ejercicios 2006 y 2007), Islas Baleares, la Consejera de Cuentas actuante viene en dictar la presente resolución, en base a los hechos y fundamentos de derecho, que a continuación se expresan.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de diligencia de reparto de 9 de enero de 2013, correspondió al Departamento Primero de la Sección de Enjuiciamiento, el procedimiento de reintegro por alcance nº A3/13, dimanante de las actuaciones previas nº 133/12, que habían sido instruidas por la Delegada Instructora del Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO.- A la vista de los antecedentes unidos a las actuaciones se acordó, por Diligencia de Ordenación del Secretario de 15 de enero de 2013, dar traslado a las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1, en relación con el 68, apartado 1, de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

TERCERO. La representante legal de la Universidad de Islas Baleares, mediante escrito recibido el 29 de enero de 2013, solicitó la finalización del procedimiento, por no haber lugar a la incoación del juicio contable.

<u>CUARTO</u>.- El Ministerio Fiscal, por escrito de 11 de febrero de 2013, interesó la no incoación del juicio contable.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde dictar la presente resolución a esta Consejera de Cuentas de acuerdo al artículo 25 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a los artículos 52 y 53 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

<u>SEGUNDO</u>.- El artículo 73, apartado 1, de la mencionada Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en relación con el 68, apartado 1, de dicho cuerpo legal, establece que se declarará no haber lugar a la incoación del juicio, cuando de las actuaciones previas resulte la inexistencia de responsabilidad contable.

TERCERO.- Según resulta de los antecedentes incorporados a las actuaciones, los hechos que han dado lugar a la incoación de los presentes autos tienen su origen en las irregularidades detectadas por el Ministerio Fiscal en el Informe de Fiscalización Sector Público Autonómico, ejercicios 2006 y 2007, Universidad de Islas Baleares, en el que pone de manifiesto presuntas irregularidades relativas a jubilaciones anticipadas e incentivos del personal docente e investigador funcionario de dicha Universidad.

<u>CUARTO</u>.- La representante legal de la Universidad de las Islas Baleares en su escrito, recibido el 29 de enero de 2013, solicitó que se acuerde la no incoación y archivo por inexistencia de supuesto alguno de responsabilidad contable.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal, en su escrito de 11 de febrero de 2013, manifestó: "1) Que el presente procedimiento se inicia en virtud de escrito del Ministerio Fiscal en el "Informe de Fiscalización, Sector Público Autonómico, ejercicios 2006 y 2007, Universidad de las Illes Baleares" en el que pone de manifiesto diversas irregularidades relativas a jubilaciones anticipadas e incentivos del personal docente e investigador.



TRIBUNAL DE

2) Que a la vista de informe del Vicesecretario General de la Universidad y documentación soporte queda debidamente acreditado que los incentivos se hicieron en los términos y cuantías resultantes del Acuerdo de Gobierno de la Universidad en el que se regula el Plan de jubilación anticipada, el cual no fue impugnado en la jurisdicción contencioso administrativa.

3) Que según se recoge en la sentencia del T.S. de 28.XI.2012, los pagos que emanan de los órganos competentes para aprobarlos y no fueron impugnados, no pueden ser considerados como indebidos.

Por todo ello; no apreciándose menoscabo en fondos públicos, interesa la no incoación del juicio contable de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 L.F.T.Cu.".

Teniendo en cuenta los escritos del Ministerio Fiscal y de la representante legal de la Universidad de Islas Baleares, procede en derecho la no incoación del juicio contable.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDO, que no procede la incoación de juicio en el presente procedimiento de reintegro por alcance.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer, en el plazo de quince días, recurso de apelación ante la misma autoridad judicial que dicta el presente auto, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 80 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Así lo acuerda y firma la Excma. Sra. Consejera de Cuentas, de lo que doy fe.- El Letrado Secretario: Carlos Cubillo Rodríguez.- Firmado y rubricado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a catorce de febrero de dos mil trece.

